



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 234 - 2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de

M
AS

Página 1 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar*

Página 2 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente”.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante de la Resolución No.134-2001, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil uno (2001), otorgo a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA),**

  Página 3 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante de la Resolución No. 018-2019, de fecha nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019), renovó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, a la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, otorgada a través de la referida resolución No. 134-2001, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil uno (2001).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su

Página 4 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles) dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica Resolución No. 69-17, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



Página 5 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 219-20 que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No.134-2001, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil uno (2001), que otorgo a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil.

VISTA: La Resolución No.018-2019, de fecha nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019), que renovó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, otorgada a la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, a través de la referida resolución No. 134-2001, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil uno (2001).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y el formulario de solicitud de servicio en línea servicio en línea No. SV-DCB-004-71258 ambas de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, debidamente representada por el señor Prospero Crespo Vargas, en calidad de Gerente, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006184 y del recibo de ingreso No. 1717 ambos de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) e inspección técnica de siete (7) unidades, por un monto de Setenta y cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, a saber: Acta y Nomina de la Asamblea General Ordinaria de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 38580PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "*Crefersa, Crespo*

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Fernández & Asociados No. 676293 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04403083664 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-01-66826-1

VISTA: La copia fotostática de la certificación de registro No. C04403083664 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, está inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-66826-1.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222952396093 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2502141 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de auditores independientes Carlos Aquino & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitida por la aseguradora La Colonial, S.A., en la cual hace constar que la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, tiene



Página 7 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

contratadas las pólizas de vehículos de Motor No. 1-2-500-0275683, de Responsabilidad Civil General Exceso No. 1-2-831-0100692, de Responsabilidad Civil en Exceso 1era. Capa No. 1-2-831-0130963 y de Transporte No. 1-2-402-0085862, todas con vigencia hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6956996 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis 1M2AG11Y36M052469, registro y placa No. L216741.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7441820 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de julio de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH 10000, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 5HTAB4327W7J61816, registro y placa No. F002810.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002810, chasis 5HTAB4327W7J61816, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7590855 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 1M1AA18Y0WW091469, registro y placa No. L207127.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N. C. Camin Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo rígido, registro y placa No. L207127, chasis 1M1AA18Y0WW091469, con capacidad de almacenamiento de cinco mil quinientos (5,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7418172 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticuatro (24) de

Página 8 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

agosto de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color blanco, chasis 1M1AA18Y4VW076259, registro y placa No. L130552.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9395297 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo 5HTA, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 5HTAB432217L65092, registro y placa No. F002826.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N. C. Camin Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002826, chasis 5HTAB432217L65092, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7443492 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M2AG11Y17M067151, registro y placa No. L225498.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7442544 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo Semiremolque, año de fabricación dos mil (2000), color plateado, chasis 5HTAB4131Y7L64232, registro y placa No. F002817.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002817, chasis 5HTAB4131Y7L64232, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos (12,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7441803 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ &**

  Página 9 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA), correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis 1M2AG11Y26M041995, registro y placa No. L288871.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7442537 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de julio de marzo de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo Semitrailer, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 5HTAB432017L65091, registro y placa No. F002812.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, registro y placa No. F002812, chasis 5HTAB432017L65091, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

VISTA: La copia fotostática acto de inclusión provisional nueva unidad de transporte No. VMCI-DC-2021-588 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual se autoriza a la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, al amparado de la indicada Resolución No.018-2019, la adición de los vehículos de transporte, registro y placa Nos. L225498, L288871, F002817, F002812 y F002826.

VISTA: La copia fotostática del contrato de Joint Venture suscrito entre las sociedades comerciales MORINI DOMINICANA, S.R.L. y **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, sobre los acuerdos de participación de fecha quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015).

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por Los Orígenes Power Plant, S.R.L., en la cual hace constar que la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, ha realizado servicios de transporte de HFO, a la Planta Generadora en San Pedro de Macorís, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática del informe de preinspección técnica y seguridad de unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades

Página 10 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

inspeccionadas a la sociedad comercial **CRESPO FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1785 de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, y a su vez emite su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **CRESPO FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 3801 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección Jurídica remite el expediente a la Dirección de Combustibles, con las recomendaciones a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **CRESPO FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2134 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, y a su vez emite su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **CRESPO FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-66826-1, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, otorgada por este Ministerio, mediante la resolución No. 134-2001 de fecha ocho (8) de febrero de dos mil uno (2001).

Página 11 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, renovada a la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, en cuanto a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis 1M2AG11Y36M052469, registro y placa No. L216741.
2. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH 10000, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 5HTAB4327W7J61816, registro y placa No. F002810, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
3. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color blanco, chasis 1M1AA18Y4VW076259, registro y placa No. L130552.
4. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo 5HTA, año de fabricación dos mil uno (2001), color blanco, chasis 5HTAB432217L65092, registro y placa No. F002826, con capacidad de almacenamiento de nueve doce mil (12,000) galones.
5. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M2AG11Y17M067151, registro y placa No. L225498.
6. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo Semiremolque, año de fabricación dos mil (2000), color plateado, chasis 5HTAB4131Y7L64232, registro y placa No. F002817, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos (12,500) galones.
7. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis 1M2AG11Y26M041995, registro y placa No. L288871.
8. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo Semitrailer, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 5HTAB432017L65091, registro y placa No. F002812, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.
9. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 1M1AA18Y0WW091469, registro y placa No. L207127, con capacidad de almacenamiento de cinco mil quinientos (5,500) galones.

Página 12 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA), deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO V: CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA), no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

 Página 13 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 17 y 18 y 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), las Resoluciones Nos. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y 219-20 de en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente. sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, proyecte continuar operando como transportista de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, deberá solicitar la

Página 14 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos vigentes aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la previa autorización y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA), sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos o transportados a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).



Página 15 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

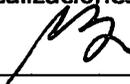
PÁRRAFO II: CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA), en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SÉPTIMO CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA), no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA), deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad

  Página 16 de 17

2022 / CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, FUEL OIL, DIÉSEL, AVTUR Y KEROSENE), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución y la normativa vigente aplicable, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, numeral 33, el monto a pagar por la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, es de **TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **CRESPO-FERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.R.L. (CREFERSA)**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VÍCTOR O. BISOÑO HAZA

Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

AS